REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00259-00 ORDINARIO LABORAL de GLORIA MILENA GARCIA CASTILLO contra COLEGIO EL NAZARENO E.U., y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA. (Cuaderno Ejecutivo).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0079 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas entregadas por parte de los Juzgados Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (PDF0073) y Once de Familia de Bogotá (0076 y 0077), con el cual dan cuenta de que ya se realizó el procedimiento de aprobación de cambios en los datos del sujeto.

2. De acuerdo a lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del auto adiado 20 de septiembre del año que cursa (PDF0050), eso es; realícese la inscripción de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna de la entidad demandada COLEGIO EL NAZARENO EU., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 dela Ley 2213 de 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C.P.L.

3. Finalmente, tómese en consideración que el abogado Pablo Antonio Torres Rincón, aceptó el cargo de curador ad litem de la demandada COLEGIO EL NAZARENO EU, quien se notificó por conducta concluyente conforme lo previene el artículo 301 del C.G.P. (PDF 0062) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer medios exceptivos. (PDF0075).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11136ed485cd5f5516c2dd7b15c94e7286cfcc6f2d7c7368ab9183e38a719915**

Documento generado en 04/11/2022 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en el PDF070 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Considerando que la parte ejecutante a través del memorial agregado en los PDF´S 67 y 69 del plenario digital, manifiesta que el oficio No 748 no se logró radicar en tiempo por las múltiples peticiones de suspensión presentadas por las partes y aprobadas por este Juzgado.

   En consecuencia, por secretaría actualícese el oficio No. 0748 de 21 de mayo de 2019, dirigido a la Policía Nacional –Grupo Automotores, el mismo remítase tanto a la precitada entidad como al apoderado de la parte actora para su respectivo trámite.

2. Por otra parte, requiérase nuevamente a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), esto es, presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ef8f4102f9270b9de73e6f6840ac56b2b4502d71498f7f238ac0f9a7af259**
Documento generado en 04/11/2022 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00142-00 ORDINARIO LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra CI ARCIGRES SOACHAS.A.S. Y OTROS.

De acuerdo al informe secretarial que yace en el PDF 0114 del plenario digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la abogada Helen Johanna Ariza Cruz, no ha dado contestación al requerimiento efectuado en autos anteriores y comunicado a través de telegramas Nos. 715 y 753, por secretaría requiérase por tercera vez a la precitada profesional del derecho, para que dentro del término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo solicitado, esto es; acredite con prueba sumaria las designaciones en las cuales se encuentra actuando como curadora y que le impiden aceptar el nombramiento efectuado por este Estrado Judicial. Comuníquese por todos los medios (correo electrónico y llamada telefónica) advirtiéndole que la renuencia a lo anterior, la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdde249c4a1c346bbee02616af25dde65a8b1d5c842e4b850479ad3d09df0429**
Documento generado en 04/11/2022 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00020-00VERBAL DE RESTITUCION de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en el PDF048 del expediente digital, el Despacho dispone:

Una vez revisado el proceso, observa este Juzgado que al mismo no se le impartió el trámite previsto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., que establece:

"Restitución de inmueble arrendado

> *…4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.*
>
> ***Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.***
>
> ***Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.***
>
> *Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.*
>
> *Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.*
>
> *Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.*
>
> *Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Aterrizando la anterior normativa al presente asunto, es claro que la parte demandada, no ha acreditado el pago a órdenes de este Juzgado de los cánones y demás conceptos adeudados, situación que como la norma explica,

conlleva a que la pasiva no sea oída dentro del presente asunto, pese al haber contestado en tiempo la demanda y proponer medios exceptivos, de tal suerte que esta funcionaria en aras de propender por el debido proceso y dando aplicación al artículo 132 del C.G.P. [1] , concede el término de tres (3) días al extremo pasivo para que acredite el pago de los cánones de arrendamiento y/o conceptos adeudados, que son génesis del presente litigio.

Se advierte a la parte demandada que, vencido el término concedido anteriormente, procederá este Juzgado, a continuar las etapas procesales correspondientes, con las consecuencias que el incumplimiento de ello deriva.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

[1] *"**Control de legalidad***

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d5ba100c9b5d5a4d69c3bfacf4e8ef8a9f902c1ace50370d8544139197956a**

Documento generado en 04/11/2022 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0219 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Dado que el Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER) y Inspección Primera de Soacha, no han dado respuesta a los oficios Nos. 609 y 608 del 20 de septiembre del año que transcurre, requiérase nuevamente a las precitadas entidades para que dentro del término judicial de quince (15) días, procedan a dar contestación a dichas comunicaciones. Por secretaría ofíciese adjuntando copia de las misivas remitidas y advirtiéndoles que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

2. De otro lado, en vista de que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos provisionales señalados al perito en acta de posesión de fecha 25 de agosto hogaño (PDF0191), con el objeto adelantar el trabajo encomendado, por secretaría requiérase a dicho extremo para que dentro del término señalado en el numeral anterior, demuestre el cumplimiento de dicha carga procesal. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f398d352b22fdc7538caafd6e750d97b21e4c0d5165bb67eb3edaa79866ca**
Documento generado en 04/11/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0079 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas incorporada en el PDF 0078 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9f89ef168a5b42c703523a6c4e52453ae75edb039d4b7214a7d6639f75b6de**
Documento generado en 04/11/2022 09:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120220-00026-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PRISMA PRINT EDITORES R Y D SAS (ANTES PRISMA PRINT EDITORES SAS) Y GONZALEZ SEPULVEDA RICARDO ALONSO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0045 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas incorporada en el PDF 0044 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac63265760151de1875dd814fd20f146d6afe130ff3b3e63d425ab7244084f6**
Documento generado en 04/11/2022 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0022 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas incorporada en el PDF 0021 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f7019748c3dfd33933cc3059406b3810be7eefa3e3e56d888932b354463e0**
Documento generado en 04/11/2022 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00064-00EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MILTON JULIO MORALES BERNAL contra FRED LEONARDO SARABANDA TORRES y LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real, como consta en la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, visible en el PDF 0042, el Despacho decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Reparto, a quien se le otorga las facultades para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

L.F.P.P.

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6eaf042e88665e2e854a304c060695862714bdd6399bf08fe26a428de3be91**

Documento generado en 04/11/2022 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00064-00EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MILTON JULIO MORALES BERNAL contra FRED LEONARDO SARABANDA TORRES y LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las **9:30 a.m., del día 28 del mes de marzo del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

II-II Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte del Milton Julio Morales Bernal y Fred Leonardo Sarabanda Torres

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa50de4cd5396872f9f86d056718de0fedc2789717d9623d18b4bd5a2863f4**
Documento generado en 04/11/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00276-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERMÁN TORO VARGAS contra EDGAR EMILIO ARIAS BETANCOURT, MARIA LUCILA ORTEGA CABALLERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de "mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)",* a más que el numeral 3° del artículo 26 ibidem consagra que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien pretendido en usucapión.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el recibo de impuesto predial[1] para el año que cursa, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta juez que el valor del bien pretendido en pertenencia corresponde a la suma de cincuenta y un millones cuatrocientos diez mil pesos M/C ($51.410.000.oo); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de $150'000.000,oo, lo que permite colegir que, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. **Ofíciese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

[1] *Cuaderno Principal, Anexos de la Demanda, PDF 0002, folio 32*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

-

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859dcb062a567fa853830a7bff8a59b6e4b59653dcafac4dc27f640454d74053**

Documento generado en 04/11/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica